

AÑO CIX - N° 28.136
CORRIENTES, MARTES, 08 de SEPTIEMBRE de 2020



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

ANEXO
CARTA ORGANICA PARTIDO NUEVO

Partido Nuevo

Año 2019

Modificada en Asamblea del 16 de marzo de 2019

HISTORIA Y DOCTRINA POLITICA

El Partido Nuevo emerge como respuesta a la necesidad que surge de todo el espectro político provincial que demanda una nueva concepción política acorde a la movilidad de los tiempos y a las ideas de globalización imperantes ante la llegada del tercer milenio. El Partido Nuevo deviene a la vida política correntina como respuesta más eficaz e inmediata a los reclamos de nuestros ciudadanos. Y lo hace luego de un meditado proceso de elaboración, que fue acompañado por la fuerza de los hechos. Ya era tiempo de concebir un espacio que tenga carácter universal en cuanto a su convocatoria.

Aparece como la herramienta política – institucional que permite canalizar las inquietudes de una sociedad que ha perdido la credibilidad en una dirigencia política obsoleta que se resiste a abandonar las viejas estructuras partidarias que le aseguran cuotas de poder. Los partidos políticos evidencian crisis en sus prácticas políticas institucionales, en ellos una élite toma las decisiones fundamentales y cercenan la auténtica participación de la dirigencia y de los afiliados, si bien propugnan principios democráticos en sus respectivas Cartas Orgánicas, es solo democracia declamada; en las realizaciones concretas son centralistas, personalistas y elitistas. Esta nueva opción es un instrumento moderno y dinámico para canalizar ideas y aspiraciones de quienes quieren trabajar para lograr una provincia mejor. De ahí el nombre de **Partido Nuevo**, para un tiempo nuevo y necesidades actuales.

El Partido Nuevo nace como un signo de los tiempos.

Origen de su conformación

Ingresa a sus filas un amplio caudal de ciudadanos independientes y de diversas extracciones políticas.

Se propone la formación de una generación de dirigentes nuevos, despojados de vicios, que encarnen las necesidades actuales de nuestra sociedad, para rejerarquizar la función pública en beneficio de los ciudadanos.

El Partido Nuevo es abierto y así permanecerá en el devenir de su historia. Esto significa que a él podrán sumarse todos los hombres y mujeres que sientan un compromiso espiritual con nuestra provincia, que asuman como propios el derecho de construir las bases para una provincia pujante, integrada y de gran futuro.

Principios y Bases Programáticas

- Estado sólido y eficiente que priorice la administración de los servicios de: Justicia, Educación, Seguridad, Salud, y Acción Social que fije como objetivo de toda su acción a la persona humana.
- Constitución provincial permeable a las reformas que surgen como consecuencia de los requerimientos políticos-sociales.
- Desarrollo de la iniciativa privada tanto en los sectores de la producción y el trabajo como en proyectos que tiendan a mejorar la calidad de vida.
- Participación de las entidades intermedias y organizaciones no gubernamentales.
- Estimulo de: privatización racional, desregulación, libre juego de oferta y demanda.
- Incentivo de la integración regional en el contexto del MERCOSUR.
- Priorización del estudio y ejecución de los proyectos que fortalezcan la ubicación estratégica de la provincia en el MERCOSUR como polo de desarrollo sudamericano, atendiendo la importancia de la región actora principal de la actual globalización económica para el comercio entre naciones.
- La pluralidad de ideas, las que serán debatidas, analizadas y consensuadas en el corazón del Partido, sin censura de ninguna naturaleza.
- El valor de la participación, tendrá su máxima expresión en la libertad de postulación, sea para cargos partidarios y/o electivos.
- El rechazo absoluto de cualquier postura que limite, de cualquier manera, la libre expresión de los afiliados respecto de temas intra o extra partidarios.
- La defensa a ultranza de los principios enunciados en nuestra Constitución Nacional y nuestra Constitución Provincial, desechando cualquier postura que atente contra los mismos.
- La defensa irrestricta de los derechos humanos, en especial en lo referente al derecho a la protección de la salud, de la seguridad personal, de la libertad de recibir educación gratuita y de calidad, de acceso a una vivienda digna, a precios razonables, de reclamar ante las autoridades por la defensa de estos y otros derechos.

- Los jóvenes tendrán un espacio preponderante en el, porque son ellos los principales herederos de los aciertos o errores de los que actúan en el presente. La tarea será conjunta, buscando amalgamar la experiencia acumulada con los ideales nuestros. La búsqueda de nuevos horizontes dentro mismo de Corrientes para nuestros jóvenes, y para los hijos de ellos, será tarea primordial de nuestro Partido, para evitar la emigración.
- Tanto la opinión como la real participación de la mujer tendrá vital importancia, en la convicción de que su capacidad de organización, su sensibilidad social y la fuerza innovadora de sus ideas contribuirán al logro de nuestros objetivos.
- Los ancianos y los niños tendrán en el Partido nuevo un celoso defensor de sus derechos, porque entendemos que una vida vivida dignamente involucra aspectos que no deben ser descuidados en ningún momento, y mucho menos en los niños y en la tercera edad.
- El Partido Nuevo auspicia la transformación de Corrientes en una provincia eminentemente exportadora, para lo cual serán propugnadas todas las medidas que alienten al apoyo a la producción de materias primas como valor agregado que puedan ser colocadas en el mercado externo. En lo relativo al comercio interno, se alentará la búsqueda de condiciones adecuadas de competencia genuina, sin protecciones especiales o prebendas encubiertas.
- Aquellas empresas o industrias que busquen invertir en Corrientes encontrarán en el Partido Nuevo un tenaz defensor de la libertad de empresas. Las acciones que tiendan a proteger los derechos del consumidor serán propulsados desde el Partido Nuevo.
- También nuestro Partido será un implacable defensor de la calidad de vida, y esta tarea de vigilancia incluirá la protección del medio ambiente y del equilibrio ecológico, la observancia de las reglas sanitarias, así como la educación en el cuidado de los espacios verdes, la flora y la fauna de nuestra provincia.
- En lo que respecta al ejercicio de las acciones de gobierno de todo tipo, el Partido Nuevo auspicia la descentralización, como fundamento de una provincia verdaderamente Federal, que se apoye en la idoneidad de sus intendentes municipales para administrar y llevar a cabo las obras y la provisión de los servicios en el interior provincial, lo que redundará en una ganancia general de tiempo, esfuerzo, costos y experiencia.
- No concebimos a Corrientes dividida en capital e interior; bregamos por un estado Federal, solidario y fortalecido en toda su extensión. La Defensa del federalismo de las provincias será encarada por el Partido Nuevo para fortalecer el ejercicio de sus derechos ante el Estado Nacional.
- Finalmente y de conformidad con el estatuto de los Partidos Políticos, el Partido Nuevo se obliga a observar en la práctica y en todo momento sus propósitos de sostener los fines de la Constitución Nacional y Provincial, y reiterar su adhesión al sistema democrático, representativo, republicano, pluripartidista, el respeto a los derechos humanos y a no auspiciar el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o llegar al poder.

MARCO NORMATIVO

Artículo 1º: El Partido Nuevo se rige en su constitución, organización y funcionamiento por las leyes: Ley Nacional Orgánica de los Partidos Políticos Nº 23.298 ; Ley Nacional de Financiamiento de los Partidos Políticos Nº 26.215; Ley de Nacional de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral Nº 26.571; Ley Nacional de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política Nº 27.412; y sus normas complementarias, modificatorias y sus respectivas reglamentaciones; Ley Provincial Orgánica de los Partidos Políticos Nº 3.767, y sus normas complementarias, modificatorias y sus respectivas reglamentaciones y por las disposiciones de la presente Carta Orgánica y las de los Reglamentos que en este contexto se dicten. Las modificaciones se realizarán conforme a lo establecido en este texto.

NOMBRE - DOMICILIO - EMBLEMAS PARTIDARIOS

Artículo 2º: El nombre es PARTIDO NUEVO, el domicilio se constituye en su sede central sito en calle San Juan Nº 1428 de la ciudad de Corrientes.

Llevará como color distintivo el naranja y el emblema será un círculo anaranjado dentro del cual se dibuja el contorno del mapa de la Provincia de Corrientes, con la leyenda "Partido Nuevo" en dos líneas. Usará la sigla "PANU".

DOCUMENTACIÓN

Artículo 3º: Se llevará la siguiente documentación partidaria:

- Libro de Actas o Actas encarpetadas
- Archivo de Resoluciones.
- Registro de afiliados.
- Registro de adherentes
- Libro de caja.
- Libro de inventario.

Los libros de actas y de resoluciones se llevarán en hojas fijas o móviles, los que deberán estar rubricados ante la Justicia Electoral con competencia electoral del distrito.

Sin perjuicio de lo indicado, se podrán utilizar todos aquellos libros y registros que contribuyan a una mejor registración e individualización de los movimientos y operaciones del Partido. (Conforme al artículo 37º Ley 23.298 y artículo 21º Ley 26.215 y demás artículos concordantes.)

PATRIMONIO

Artículo 4º: El patrimonio del Partido se conformará con: Los bienes que se adquieran por compra, legado o donación, el aporte voluntario de los afiliados o adherentes, el fondo que se asigne por Ley y con el aporte de carácter obligatorio de los afiliados que ostenten un cargo político nacional, provincial o municipal sea electivo o no y que no será inferior al 2% (dos por ciento) del total de su remuneración mensual, como mínimo, la que será depositada en forma mensual en la cuenta habilitada al efecto.

CONDICIONES DE AFILIACIÓN

Artículo 5º: Podrán afiliarse al Partido Nuevo los ciudadanos de ambos sexos que hayan cumplido la edad de 16 (dieciséis) años, domiciliados en la Provincia de Corrientes.

La afiliación se realizará por medio de fichas individuales firmadas por los afiliados, la misma servirá de base para la confección de los padrones y registro general de afiliados.

Artículo 6º: No podrán afiliarse:

- a) Los que, por disposición legal vigentes hayan sido excluidos del Registro Electoral.
- b) El personal superior o subalterno de las Fuerzas Armadas y de Seguridad en actividad, jubilado y/o retirado a prestar servicios.
- c) Los magistrados y funcionarios del Poder Judicial Nacional, Provincial y de Tribunales de Faltas Municipales.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

Artículo 7º: Son derechos de los afiliados:

- Elegir y ser elegidos para integrar los órganos de conducción partidaria y las candidaturas a cargos electivos.
- Peticionar ante los Órganos Partidarios.
- Tener acceso a la documentación partidaria cuando lo requieran en base a razón fundada.
- Presentar ante las autoridades partidarias y funcionarios públicos que representen al partido, ideas, sugerencias y/o proyectos que coadyuven a cumplir las bases de acción política del Partido.
- El derecho al debido proceso partidario en toda cuestión vinculada a la afiliación y cualquier otra cuestión disciplinaria.

Artículo 8º: Son deberes del afiliado:

- El cumplimiento de la Doctrina Política, los Principios y Bases Programática de Acción Política de la agrupación.
- Emitir su voto en las elecciones generales e internas partidarias y acatar las resoluciones de sus órganos.
- Dar cumplimiento a las tareas asignadas por las autoridades partidarias.
- Aportar para la conformación del patrimonio partidario.

REGIONES POLÍTICAS

Artículo 9º: A los efectos de las actividades proselitistas, la provincia se divide en las siguientes regiones políticas:

REGION I:

DEPARTAMENTOS: Empedrado, Saladas, Mburucuyá, General Paz, Berón de Astrada, Itatí, San Cosme, Concepción, San Luis del Palmar, San Miguel.

Y sus respectivos Circuitos Electorales.

REGION II:

DEPARTAMENTOS: Ituzaingó, Santo Tomé, Alvear. **Y sus respectivos circuitos electorales.**

REGION III:

DEPARTAMENTOS: Mercedes, San Martín, Paso de los Libres. **Y sus respectivos circuitos electorales.**

REGION IV:

DEPARTAMENTOS: Monte Caseros, Sauce, Esquina, Curuzú Cuatía. **Y sus respectivos circuitos electorales.**

REGION V:

DEPARTAMENTOS: Goya, Lavalle, Bella Vista, San Roque. **Y sus respectivos circuitos electorales.**

REGION VI:

DEPARTAMENTOS: Capital. **Y sus respectivos circuitos electorales.**

ORGANOS PARTIDARIOS

Artículo 10º: Los órganos partidarios son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Provincial.
- c) La Comisión Ejecutiva de la Junta Provincial.
- d) Los Comités Departamentales.
- e) Comités de Circuito.
- f) Las Comisiones de Acción Política Departamentales y de Circuito.
- g) Junta Provincial de la Juventud.
- h) El Tribunal de Ética.
- i) La Junta Electoral.
- j) La Comisión de Finanzas.

Los mandatos de todos los Órganos Partidarios tendrán una duración de 2 (dos) años.

Este plazo podrá ser prorrogado por un término igual o menor en reunión conjunta de la Junta Provincial y La Asamblea General por el voto mayoritario de sus miembros presentes.

También se podrán conformar comisiones especiales de Prensa y Difusión, de Acción Social, de Salud, de Educación, de Asuntos Jurídicos y Legislativos, Capacitación y todas las que resultaren necesarias para el cumplimiento de los Principios y Bases de Acción Política, las que durarán hasta el cumplimiento de sus objetivos o el plazo que para cada una se estipule.

CONFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS PARTIDARIOS

Artículo 11º: Podrán ser electos como miembros de los Órganos Partidarios los ciudadanos que hayan cumplido la edad de 18 años y se hallen inscriptos en los Padrones Generales del Partido, con un año de antigüedad. La elección de las autoridades partidarias y electivas se realiza por el Sistema D´hont y por el voto directo y secreto de los afiliados.

Se admitirá la autopostulación o nominación unipersonal tanto para cargos partidarios como para cargos electivos siempre que exista para ello el aval escrito y certificado del 2% (dos por ciento) de los afiliados del padrón vigente en la interna de que se trate.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12º: La Asamblea General estará integrada por los representantes de toda la provincia;

- a) 3 (tres) Miembros Titulares y 3 (tres) Miembros suplentes por departamento,
- b) 1 (un) Miembro Titular y 1 (un) Miembro Suplente por Circuito del Departamento Capital

Artículo 13º: La Asamblea general se compondrá del número que resulte de aplicar el artículo anterior. Cada titular tendrá su respectivo suplente.

En caso de muerte, renuncia, inhabilitación o destitución del titular, su suplente adquirirá la calidad de tal.

Sesionará con el quórum de la mitad más uno.

Se reunirá cada 6 (seis) meses convocada por la Junta Provincial. Podrá reunirse extraordinariamente toda vez que existieren razones que así lo exigieren. En ambos casos se dará a conocer el orden del día.

Todos los afiliados podrán participar con voz en la Asamblea.

En su primera sesión elegirá un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo y dos Secretarios.

Artículo 14º:**Funciones de la Asamblea General:**

- ❖ Resolver la necesidad y los puntos de reforma y aprobación de la presente Carta Orgánica con el voto favorable de los 2/3 (dos tercios) de los miembros presentes.
- ❖ Aceptar o rechazar los reglamentos que se dicten respecto del funcionamiento de organismos partidarios con el voto favorable de los 2/3 (dos tercios) de los miembros presentes.
- ❖ Aprobar la incorporación del Partido a fusiones, confederaciones, a la concertación de alianzas y/o acuerdos políticos de cualquier naturaleza y a la incorporación de extrapartidarios como candidatos a cargos electivos, nacionales y provinciales.
- ❖ Constituirse en Tribunal de Apelaciones en los recursos planteados contra actos de otros órganos y/o autoridades partidarias, cuando fuere procedente.
- ❖ Designar 5 (cinco) miembros titulares y 5 (cinco) miembros suplentes para integrar el Tribunal de Ética.

JUNTA PROVINCIAL:

Artículo 15º: Se compondrá con 1 (un) miembro titular e igual número de suplentes representantes de cada departamento, 1 (un) delegado por la Juventud con su respectivo suplente. El quórum necesario para su funcionamiento será el de la mitad más uno de los miembros presentes. En caso de empate el presidente tendrá doble voto.

Artículo 16º: Los miembros de la Junta Provincial deberán ser convocados por citación de su Presidente y Secretario con un plazo mínimo de antelación de 24(veinticuatro) horas. El asiento de la Junta será la Ciudad de Corrientes, sin perjuicio de que podrá sesionar válidamente en el interior de la provincia.

Artículo 17º: La Junta Provincial tendrá como autoridad una Comisión Ejecutiva electa de entre sus miembros en su primera sesión:

- ❖ Presidente.
- ❖ Vicepresidente 1º
- ❖ Vicepresidente 2º
- ❖ Secretario.
- ❖ Tesorero.
- ❖ 6 (seis) Vocales Titulares.
- ❖ 5 (cinco) Vocales Suplentes.
- ❖ 1 (un) Representante de la Juventud.

Son funciones de la Comisión Ejecutiva:

- a) Realizar citaciones a reuniones ordinarias y extraordinarias de esta Comisión.
- b) Labrar acta de las reuniones por Secretaria.
- c) Custodiar en la Secretaría la documentación del Partido.

- d) Encarar las acciones relativas a la prensa y difusión de las acciones partidarias.
- e) Ejecutar todas las acciones que le sean encomendadas por la Asamblea General y la Junta Provincial.
- f) Dirigir la propaganda política, las campañas electorales y la prensa oficial del Partido.

Artículo 18º: Son funciones de la Junta Provincial:

- a) Sostener, difundir e instaurar la doctrina y orientación partidaria.
- b) Hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica y las resoluciones emanadas de la Asamblea General y demás organismos del Partido.
- c) Convocar a la Asamblea General.
- d) Convocar a elecciones internas para cargos partidarios y/o electivos.
- e) Expedirse sobre el accionar de los afiliados que ostenten representación gubernativa, parlamentaria o comunal, debiendo en tales casos integrarse a la sesión los funcionarios y legisladores provinciales o municipales.
- f) Notificar a sus representantes nacionales, provinciales o municipales sobre la obligación de rendir informe de su actuación en sus respectivas funciones, debiendo elevar el mismo a la Asamblea General en la primera sesión de ésta.
- g) Determinar la acción del Partido cuando por razones de fuerza mayor y debidamente fundadas no pudieran reunir la Asamblea General, debiendo dar cuenta de lo resuelto dentro de los 30 (treinta) días posteriores al organismo citado.
- h) Controlar la actividad desarrollada por los Comités Departamentales y de Circuito, como así también los órganos que específicamente constituya la juventud.
- i) Intervenir y/o disolver los Comités Departamentales, de Circuito y de la Juventud por medio de Resolución que será votada por los 2/3 (dos tercios) de los miembros de la Junta Provincial. En este caso deberá llamarse a elecciones de nuevas autoridades del organismo intervenido cuando cese el plazo de la intervención dispuesta.
- j) Administrar los fondos partidarios.
- k) Informar a la Asamblea General sobre el desenvolvimiento del partido y de la administración del patrimonio partidario.
 - l) Expedirse sobre la interpretación de la presente Carta Orgánica, en los casos en que surgieran dudas sobre su aplicación.
- m) Recepcionar denuncias y actuar como órgano de acusación ante la conducta del afiliado que haga peligrar los intereses partidarios. En este caso deberá remitir de inmediato los antecedentes al Tribunal de Ética a los efectos del trámite previsto en el Artículo 31º (del Tribunal de Ética). En este supuesto el suplente respectivo reemplazará a quien haya sido separado del cargo hasta que se emita decisión final al respecto.**
- n) Oficiar como órgano de apelación de las resoluciones de la Junta Electoral Partidaria.
- o) Acordar la integración del partido a fusiones o confederaciones, a la concertación de alianzas y/o acuerdos políticos y a la incorporación de extrapartidarios como candidatos a cargos electivos nacionales y provinciales "ad referéndum" de la Asamblea General y autorizar la inclusión de extrapartidarios como candidatos a autoridades comunales.
- p) Ejercer todas las atribuciones conferidas por la presente Carta Orgánica.
- q) Dar instrucciones y mandatos a los Legisladores Nacionales, Provinciales, y Municipales.
- r) Designar los Apoderados Partidarios.

COMITES DEPARTAMENTALES Y DE CIRCUITO

Artículo 19º: Los Comités de Departamentos, se compondrán por:

- a) 2 (dos) miembros titulares y 2 (dos) suplentes representantes de cada Circuito Electoral que lo componga.
- b) 2 (dos) miembros titulares y 2 (dos) miembros suplentes, representantes de la juventud.

Tendrán como autoridades elegidas entre sus miembros en la primera sesión:

- ❖ Presidente.
- ❖ Vicepresidente.

- ❖ Secretario.
- ❖ Tesorero.
- ❖ Vocales.

Los Comités podrán constituirse con menor número de miembros, debiendo estar integrado por un mínimo de 9 (nueve), garantizando una cobertura de cargos indispensable para su funcionamiento: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y 5 (cinco) Vocales.

También podrán constituirse Comisiones de la Juventud y de Acción Política dependiendo de cada Comité Departamental y/o Circuito.

Artículo 20º: Los miembros de los Comités Departamentales, y de Circuito, serán destituidos en caso que no cumplan con sus funciones partidarias, por la Junta Provincial, con el voto favorable de los dos tercios 2/3 (dos tercios) de sus miembros.

Artículo 21º: Son funciones de los Comités Departamentales y de Circuito:

- a) Dirigir las acciones partidarias en su jurisdicción.
- b) Programar y organizar los comicios para la designación de autoridades partidarias conforme a la convocatoria que fije la Junta Provincial.
- c) Podrá habilitar cuando así lo considere necesario o a solicitud de dirigentes y/o afiliados comités barriales.
- d) Administrar los recursos partidarios que le sean asignados con cargo de Rendición de Cuentas por ante la Comisión de Finanzas.
- e) **Presentar acusación de inconducta partidaria de los afiliados de su jurisdicción ante la Junta Provincial con los requisitos en el artículo 31º.**
- f) Conformar Comisiones de Trabajo.

Documentación

Artículo 22º:

Llevarán la siguiente documentación:

- Libro de actas de reuniones.
- Registro de afiliados.
- Libro de tesorería.

Toda esta documentación deberá ser habilitada por el Presidente y rubricada por el Secretario de la Comisión Ejecutiva de la Junta Provincial.

DE LA JUVENTUD

Artículo 23º: La Juventud se conformará con los jóvenes comprendidos entre 16 (dieciséis) y 35 (treinta y cinco) años que se encuentren afiliados e inscriptos en un registro general habilitado para tal fin. Podrán ser adherentes los jóvenes a partir de los 14 (catorce) años, quienes figurarán en un registro especial.

Artículo 24º: La Juventud del Partido Nuevo estará representada en todos los Órganos Partidarios, conforme lo establece el articulado de la presente Carta Orgánica. Podrán conformar la Junta Provincial de la Juventud.

Artículo 25º: La Juventud convocará a congresos que tendrán por finalidad analizar, debatir y aprobar ponencias y resoluciones. También podrán conformar espacios de capacitación.

Artículo 26º: Los jóvenes tienen derecho a elegir y ser elegidos en los organismos que los representan, tanto a nivel partidario como en las elecciones generales, observando los siguientes requisitos:

- Inscripción en el registro respectivo.
- Una antigüedad mínima de 6 (seis) meses.

Los adherentes podrán votar en las elecciones de las autoridades de la Juventud.

Artículo 27º: La juventud dictará su propio reglamento interno con la aprobación de la Asamblea General con el voto favorable de los 2/3 (dos tercios) de sus miembros presentes.

TRIBUNAL DE ÉTICA

Artículo 28º: El Tribunal de Ética estará conformado por 5 (cinco) miembros titulares y 5 (cinco) miembros suplentes los que serán designados por la Asamblea General.

Su asiento será la Ciudad de Corrientes, pudiendo constituirse en el lugar de los hechos.

Artículo 29º: En la primera sesión se designará un Presidente y un Secretario. El quórum del Tribunal de Ética se formará con 3 (tres) de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 30º: Este Órgano se conformará toda vez que existiera la necesidad de esclarecer hechos que ameriten ser investigados, conforme a lo establecido en esta Carta Orgánica.

Mientras sus miembros desempeñen estas funciones, no podrán ejercer las que le competan en otros órganos partidarios, siendo reemplazados por sus respectivos suplentes hasta finalizar el procedimiento.

Cumplido el objetivo que motivó su conformación este Tribunal será disuelto.

Artículo 31º: Su función será la de juzgar la conducta de los afiliados a solicitud de la Junta Provincial, órgano que recibirá la denuncia con la firma de al menos el 1 % (uno por ciento) de los afiliados empadronados en el departamento o circuito según se trate. La Junta Provincial actuará como órgano acusador en el caso de que así lo resolvieran los 2/3 (dos tercios) de sus miembros presentes dentro del término de 10 (diez) días. Aceptada la denuncia se remitirá al Tribunal de Ética dentro de los 5 (cinco) días conjuntamente con los antecedentes. Operada la recepción de la denuncia y antecedentes, inmediatamente el Tribunal de Ética se abocará al análisis y estudio de la cuestión y adoptará resolución fundada dentro de los 30 (treinta) días subsiguientes. Dicho plazo podrá ser prorrogado por 15 (quince) días más si fuere necesario. El procedimiento será sumarísimo y estará normado en el reglamento que al efecto dictará el propio Tribunal de Ética aprobado por la Asamblea General con los 2/3 (dos tercios) de sus miembros en su primera constitución.

Artículo 32º: Las sanciones que el Tribunal de Ética podrá aplicar son las siguientes:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión del ejercicio de los derechos del afiliado por el término de hasta 180 (ciento ochenta) días.
- c) Podrá solicitar a la Junta la Expulsión, quien resolverá la misma o devolverá las actuaciones aconsejando la sanción de aplicación.

Las resoluciones por las cuales se establecen las sanciones, podrán ser apeladas ante la Asamblea General.

DELAS ELECCIONES INTERNAS

Artículo 33º: Las elecciones internas para cargos partidarios y electivos serán convocadas por la Junta Provincial dentro de los 120 (ciento veinte) días anteriores a la fecha de comicios. La convocatoria se publicará y se comunicará a la Junta Electoral del Partido, y contendrá la fecha de la elección, el cronograma respectivo y los cargos a cubrir.

Artículo 34º: La Junta Electoral Provincial que será designada por la Junta Provincial tendrá a su cargo la organización y fiscalización de los comicios internos para cubrir cargos partidarios y/o electivos. La Junta Electoral estará integrada con 5 (cinco) Miembros Titulares y 5 (cinco) Miembros Suplentes, con la siguiente conformación:

- ❖ 1 (un) Presidente.
- ❖ 1 (un) Secretario.
- ❖ 3 (tres) Vocales.

La Junta Electoral Provincial dictará su propio reglamento que será aprobada por la Junta Provincial con el voto favorable de los 2/3 (dos tercios) de sus miembros presentes. La Junta Electoral tendrá mandato mientras dure el

proceso electoral para la que fue designada, pudiendo éste ser prorrogado si existiere motivo suficiente.

La Junta Electoral fijará durante la convocatoria correspondiente, bajo pena de nulidad, el domicilio donde desarrollará sus actividades.

Artículo 35º: El Padrón Partidario estará conformado por los afiliados registrados ante la justicia electoral al momento del cierre del padrón previsto en el cronograma como provisorio.

Artículo 36º: Los padrones de electores habilitados para sufragar serán confeccionados por la Junta Electoral del Partido, tomando como base el Registro General de Afiliados de toda la provincia y aquellos que por razones fundadas y en el periodo previsto en el cronograma hayan reclamado su inclusión.

Artículo 37º: Serán electores habilitados para sufragar, los afiliados al partido con un mínimo de 6 (seis) meses de antigüedad de afiliación.

Artículo 38º: La Junta Electoral, designará en cada Departamento o Circuito, un representante de la misma, quien presidirá los comicios en dicha jurisdicción. El representante de la Junta Electoral podrá designar veedores para la elección.

Artículo 39º: Los formularios que contendrán las listas serán distribuidos por la Junta Electoral del Partido, en las que se incluirán: cargos a que se refieren, nombres, firmas, documentación electoral y domicilio.

Artículo 40º: Los afiliados podrán presentar para su oficialización, lista de candidatos a cargos partidarios y electivos ante la Junta Electoral Partidaria.

En todos los casos, las listas deberán contar con el aval de no menos del 2% (dos por ciento) de los afiliados del padrón respectivo.

Artículo 41º: Si transcurrido el plazo de oficialización, se hubiere presentado una sola lista, la Junta Electoral proclamará a los candidatos que la integran, en la fecha prevista en el cronograma.

Artículo 42º: La Junta Electoral ya en posesión de la totalidad de las documentaciones provenientes del acto comicial, verificará la sumatoria de votos logrados por cada lista, efectuando a continuación la adjudicación de los cargos obtenidos.

La Junta Electoral labrará un acta que se entregará a la Junta Provincial detallando todo lo actuado.

La Junta Provincial se reunirá como máximo dentro de los 15 (días) días posteriores, a efectos de la proclamación de los postulantes electos.

Las situaciones y casos no contemplados en los artículos anteriores, serán resueltos por lo establecido Código Electoral Nacional y Leyes que sean de aplicación.

COMISION DE FINANZAS

Artículo 43º: La Comisión de Finanzas estará constituida por 5 (cinco) Miembros Titulares y 5 (cinco) Miembros Suplentes, la que adoptará sus decisiones por simple mayoría. En su primera sesión se designará un Presidente y un Secretario.

Tendrá quórum con la presencia de tres de sus miembros.

Artículo 44º: Serán funciones de esta Comisión:

- Recepcionar los distintos aportes.
- Fiscalizar el movimiento de los fondos partidarios.
- Recepcionar las rendiciones de cuentas de todos los órganos partidarios y aprobarlas o rechazarlas.
- Realizar anualmente memoria y balance y dar a publicidad su contenido ante la Asamblea General para su aprobación.
- Presentar ante la Junta Provincial, el presupuesto anual y la cuenta detallada de ingresos y egresos la que una vez aprobada será remitida al juez competente en los términos previstos en la normativa vigente en la materia. El ejercicio contable será anual y se extenderá desde el 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.
- Los fondos partidarios serán recaudados por la Comisión de Finanzas y depositados en una Cuenta Corriente abierta conforme a lo requerido a la Ley Nacional 26.215, con la Tularidad conjunta de tres de sus miembros.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45°: La presente Carta Orgánica es la Ley fundamental del Partido Nuevo. Los afiliados adherentes y los organismos partidarios deberán ajustar su conducta y funcionamiento a sus principios, bases, normas y resoluciones de las autoridades partidarias siendo de nulidad absoluta las disposiciones que se opongan a los mismos.

Artículo 46°: Para la conformación de los Órganos Partidarios y para los cargos electivos nacionales, deberá respetarse la paridad de género establecida en la Ley N° 27.412 y sus decretos reglamentarios.

Artículo 47°: En las deliberaciones de todos los órganos partidarios se observarán las normas contenidas en el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, en todo lo que no esté regulado en esta Carta Orgánica.

Artículo 48°: La Asamblea General fijará los Programas o Plataforma Electoral en el orden Nacional y Provincial. En el orden Municipal serán aprobados por los Comités Departamentales y Distritales respectivas.

Artículo 49°: Los legisladores nacionales, provinciales y los funcionarios públicos deberán informar a la Asamblea General sobre el desempeño de las funciones a su cargo.

La misma obligación tendrán los legisladores comunales y funcionarios municipales ante sus respectivos Comités Departamentales.

Artículo 50°: Para ser reelecto candidato al mismo cargo electivo, será necesario obtener los 2/3 (dos tercios) de los votos válidos emitidos en la elección interna respectiva. No se considerará como reelección si ha transcurrido un periodo intermedio de dos años o cuando el ejercicio del mandato no hubiese excedido la mitad del término legal.

Artículo 51°: Todos los organismos partidarios enumerados en el artículo 10°, se reunirán con una periodicidad necesaria al cometido de sus funciones, estableciendo los plazos en sus respectivos reglamentos internos, excepto que tenga fijado un plazo diferente en la presente Carta Orgánica.

Artículo 52°: Todos los afiliados que ocupen cargos partidarios y que registren 3 (tres) inasistencias consecutivas o 10 (diez) alternadas durante un año, serán separados definitivamente del cargo partidario sin más trámite que la certificación del registro.

Artículo 53°: La sanción prevista en el artículo precedente no será de aplicación cuando existan causas que justifiquen las inasistencias y siempre que éstas sean comunicadas dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes y que sean aceptadas, por la mitad mas uno de los miembros presentes del cuerpo de que se trate.

Artículo 54°: En caso de ausencia, renuncia, destitución, incapacidad o muerte de un miembro titular, éste será reemplazado por el suplente que corresponda en forma horizontal.

El orden de reemplazo para las autoridades en ejercicio de sus funciones será en todos los casos en forma vertical.

Artículo 55°: Todas las sesiones de los diversos Órganos Partidarios sólo serán válidas cuando se realicen en la sede partidaria legalmente habilitada, excepto que por razones debidamente fundadas fuere necesario efectuarlas en un lugar distinto.

INTERVENCIÓN A LOS ÓRGANOS PARTIDARIOS**Artículo 56°: Causales:**

- a) Incumplimiento de las prescripciones establecidas en el artículo 45° de las Disposiciones Generales.
- b) No acatar lo establecido en el artículo 51° de las Disposiciones Generales.
- c) Restricción injustificada de la participación de los afiliados en las deliberaciones. Acefalía producida por muerte, renuncia, inhabilitación o destitución de las 2/3 (dos terceras) partes de los Miembros Titulares del Organismo.

AUTORIDAD DE DISPOSICION

Artículo 57°: La Intervención a los Comités Departamentales, o de Circuito será dispuesta por la Junta Provincial, previa sustanciación del procedimiento descrito en los artículos subsiguientes con el voto favorable de los 2/3 (dos tercios) de sus miembros presentes.

Artículo 58°: Para resolver la Intervención de la Junta Provincial la autoridad de disposición será la Asamblea General con el voto favorable de los 2/3 (dos tercios) de sus miembros presentes, previa petición del 10% (diez por ciento) de los afiliados que figuren en el Registro Partidario.

PROCEDIMIENTO

Artículo 59°: Producida la causal, la Junta Provincial o Asamblea, dará vista al organismo involucrado por un plazo de 10 (diez) días a fin de garantizar el ejercicio del derecho de defensa.

Artículo 60°: Contestada la vista o vencido el plazo para hacerlo, si el organismo competente decide que existe mérito para disponer la Intervención dictará la respectiva resolución, procediendo a practicar la notificación fehaciente dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas. Esta resolución será irrecurrible.

EXTINCION DEL PARTIDO**Artículo 61°: Causales:**

- a) Lo establecido en las Leyes Orgánicas Nacionales y Provinciales de los Partidos Políticos.
- b) La voluntad del 90 % (noventa por ciento) de los afiliados manifestada por medio del voto directo.

Artículo 62°: En caso de disolverse el Partido, si poseyera bienes de propiedad de la agrupación política, los mismos serán destinados a Entidades de Bien Público.

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY N° 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley N° 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACION

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com - / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar